

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238.

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 22'50 psetas.

AÑO IV SABADO, 13 MAYO 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NUM. 133

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 8 de mayo de 1939 sobre renovación extraordinaria de la Justicia Municipal.—Páginas 2618 a 2620.

Otra de 8 de mayo de 1939 sobre invalidez de las actuaciones practicadas por jefes y funcionarios extraños al Movimiento Nacional.—Páginas 2620 a 2622.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 9 de mayo de 1939 readmitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a los funcionarios del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales que se citan.—Página 2622.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de mayo de 1939 separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Ministerio de Hacienda que se citan.—Pág. 2622 y 2623.

Otra de 10 de mayo de 1939 prorrogando la moratoria en la provincia de Lérida.—Página 2623.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes de 11 de mayo de 1939 readmitiendo al servicio activo del Estado a los Inspectores Generales de Montes D. Alfonso Arias Chacel y D. Pablo Cosculluela Arrizabalaga.—Página 2623.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 30 de abril de 1939 disponiendo que el Ingeniero de Caminos D. Cipriano Salvatierra pase a continuar sus servicios como 2.º Jefe de la Jefatura de Málaga a Madrid.—Página 2623.

Ordenes de 3 de mayo de 1939 separando del servicio, con pérdida de todos sus derechos, al Ayudante de Obras Públicas D. Juan Neto Carrión y al Auxiliar a extinguir D. Feliciano Foix Valls.—Páginas 2623 y 2624.

Otras de 3 de mayo de 1939 desestimando solicitudes de revisión de expedientes formuladas por el que fué Contramaestre Manuel Romanillo Llastarria y por el ex Marinero Jesús Santamaria Maoño, de la Junta de Obras del Puerto de Santander.—Página 2624.

Otras de 3 de mayo de 1939 readmitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a los funcionarios que se citan.—Páginas 2624 a 2626.

Otras de 3 y 4 de mayo de 1939 resolviendo los expedientes de depuración de los funcionarios que se mencionan.—Página 2626.

Orden de 10 de mayo de 1939 declarando Patrón, de los Cuerpos que integran los diferentes servicios de Obras Públicas, a Santo Domingo de la Calzada y disponiendo que se considere festivo para los Cuerpos Facultativos Técnico-Administrativo y Auxiliares, el día 12 de mayo, festividad del Patrón.—Páginas 2626 y 2627.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO

Medalla Militar.—Orden de 8 de mayo de 1939, concediendo la Medalla Militar al Comandante don Idefonso Medina Mogollón y otros.—Páginas 2627 y 2628.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 25 de abril de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente D. Emilio Mulero Sisto y otros Oficiales, varios Suboficiales, Cabos, Soldados, Guardias e individuos de la Milicia.—Páginas 2628 a 2633.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

TRANSPORTES POR FERROCARRIL.—Orden de 12 de mayo de 1939 regulando las peticiones de vagones necesarios para atender a los transportes militares.—Página 2634.

Destinos.—Orden de 10 de mayo de 1939 destinando a los Grupos Nómadas de Ifni al Sargento de Ingenieros D. Antonio Rodas Severo.—Página 2634.

Otra de 10 de mayo de 1939 id. al Teniente de Carabineros, habilitado para Capitán D. Enrique Tendero Huertas.—Página 2634.

Otra de 10 de mayo de 1939 id. al Comandante Médico D. Juan Pereiro Courtier y otros.—Páginas 2634 a 2636.

Otra de 10 de mayo de 1939 id. al Brigada-Practicante D. Carlos Aulet Fábregas y otros.—Página 2636.

Otra de 10 de mayo de 1939 id. al Brigada de Complemento de Sanidad Militar D. Alfonso Requena Calatayud.—Página 2636.

Otra de 10 de mayo de 1939 id. al Farmacéutico Mayor, retirado, D. Luis Bescansa Casares y otros.—Página 2636.

Otra de 10 de mayo de 1939 id. al Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar al Alférez provisional de Infantería, asimilado a Farmacéutico 2.º, D. Carlos del Castillo Bertrand.—Pág. 2637.

Otra de 10 de mayo de 1939 id. al Veterinario 2.º, asimilado, D. Baldomero Carro García.—Página 2637.

Rectificaciones.—Orden de 10 de mayo de 1939 rectificando los apellidos del Auxiliar Administrativo D. Pedro García de la Yedra, consignados en una orden de destinos.—Página 2637.

Situaciones.—Orden de 10 de mayo de 1939 anulando el pase a "Disponibile gubernativo" del ex Alférez provisional de Infantería D. José Iglesias Alonso.—Página 2637.

Otra de 10 de mayo de 1939 disponiendo pase a la situación de reemplazo por enfermo el Comandante de Intendencia D. Carlos Díaz Pérez.—Página 2637.

Otra de 10 de mayo de 1939 id. al Capitán de Caballería D. Fernando Prendes Macaya.—Pág. 2637.

Otra de 10 de mayo de 1939 id. de reemplazo por herido el Sargento de Infantería D. Manuel López Basallote.—Página 2637.

Otra de 10 de mayo de 1939 id. de reemplazo por enfermo el Sargento provisional de Infantería D. Angel Martínez Ossorio.—Página 2637.

Otra de 10 de mayo de 1939 id. el Sargento de Complemento de Artillería D. Alfonso García Cons.—Páginas 2637 y 2638.

SUBSECRETARIA DE MARINA

HOJAS DE SERVICIO.—Orden de 10 de mayo de 1939 dictando normas a las que habrán de ajustarse el personal de los Cuerpos Subalternos para rendir las Hojas Anuales de Servicio.—Página 2638.

Asimilación.—Orden de 10 de mayo de 1939 concediendo la asimilación de Auxiliar 2.º de Sanidad, provisional, al Practicante Civil D. Santiago Sabor Rodríguez.—Página 2638.

Destinos.—Orden de 10 de mayo de 1939 destinando de Director del Tanque de Experiencias del Pardo al General de Ingenieros de la Armada Excmo. Señor D. Carlos Preysler Moreno.—Página 2638.

Otra de 10 de mayo de 1939 asignando al Estado Mayor de la Armada al Capitán de Corbeta D. José Crespo.—Página 2638.

Otra de 10 de mayo de 1939 id. al Minador "Júpiter" el Alférez Provisional de Infantería de Marina D. Manuel Abal.—Página 2638.

Otra de 10 de mayo de 1939 id. a la Intervención Central de Marina al Jefe de Negociado de 3.ª del Cuerpo Auxiliar de Intervención D. Antonio Sánchez Marín.—Página 2638.

Otra de 10 de mayo de 1939 destinando de Jefe de la Flotilla de Submarinos y Jefe de la Base de Submarinos de Cartagena al Capitán de Fragata don José Luis Rivera Egea.—Página 2638.

Otra de 10 de mayo de 1939 id. al Departamento Marítimo de Cartagena al Capitán de Ingenieros de la Armada D. Rafael León Palacios.—Páginas 2638 y 2639.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Ascensos.—Orden de 12 de mayo de 1939 confiriendo el ascenso a Sargento Mecánico de Aviación al Cabo D. Fernando Luna Martín-Romo.—Página 2639.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Militarización.—Militarizando a Antonio Bernardo Villar y otros.—Páginas 2639 y 2640.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Servicio Nacional de Aduanas.—Autorizando la fabricación, como sucedáneo del café, de los productos que se indican.—Página 2640.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Admón. de Justicia.—Páginas 597 a 603.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 8 de mayo de 1939 sobre renovación extraordinaria de la Justicia Municipal.

Conviniendo ya proceder a una reforma de todos los cargos de la Justicia Municipal, deben darse normas para este fin, acomodando a las circunstancias presentes los preceptos de la Ley de cinco de agosto de mil novecientos siete, cuya vigencia se afirma.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Ajustándose a lo establecido en la Ley de cinco de agosto de mil novecientos siete, sobre organización de la Justicia Municipal y con las modificaciones que en esta Ley se indican, se procederá a la designación de nuevos Jueces, Fiscales y sus respectivos suplentes en todos los Municipios de España.

Artículo segundo.—Todos los Jueces y Fiscales Municipales, así como sus respectivos suplentes, cesarán en los cargos que actualmente desempeñan al tomar posesión de los mismos los

que hayan sido designados para reemplazarlos, en virtud de la renovación que por esta Ley se ordena.

Artículo tercero.—La tramitación de los expedientes de renovación se acomodará a las siguientes reglas:

Primera.—Dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Ley en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, serán presentadas en las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de la Justicia Municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

En las poblaciones en que hubiere más de un Juzgado de Primera Instancia, se presentarán las solicitudes en la Secretaría del Juzgado Decano.

Segunda.—Transcurrido que sea el expresado plazo, procederán los Jueces de Primera Instancia a publicar en el tablón de edictos del Juzgado la relación de los aspirantes a cada cargo de Justicia Municipal, para que dentro de otro plazo de cinco días, a contar desde la publicación puedan formularse reclamaciones contra la aptitud y capacidad de los comprendidos en aquélla. Estas reclamaciones y sus justificantes serán elevados a las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales respectivas, con las propuestas de designación.

Tercera.—Previos los asesoramientos debidos respecto a moralidad, aptitud y adhesión al Movimiento Nacional, y dentro de los veinte días siguientes al de ser publicado el anuncio de renovación, los Jueces de Primera Instancia formularán ante la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial las ternas correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse.

Si el Juzgado de Primera Instancia se hallare vacante o su titular estuviere ausente de él, por causa legítima, redactará los informes oportunos y formulará las ternas correspondientes el Juez de Primera Instancia de un Partido limítrofe que designe el Presidente de la Audiencia territorial respectiva.

Cuarta.—Si no hubiere solicitante o fueran en número inferior a tres, deberá darse cumplimiento a lo establecido en las normas cinco y seis del artículo quinto de la Ley de Justicia Militar.

Quinta.—Las Salas de Gobierno, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, procederán a los nombramientos durante un plazo de diez días, a contar del recibo de las ternas en la Audiencia, publicándolos seguidamente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sexta.—Los Jueces y Fiscales nombrados, así como sus respectivos suplentes, tomarán posesión de sus cargos dentro de los tres días siguientes a aquel en que les sea comunicado su nombramiento por el Juez de Primera Instancia.

Séptima.—Contra los acuerdos de nombramientos efectuados por las Salas de Gobierno no cabrá otro recurso que el de apelación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Octava.—La mitad de los Jueces Municipales y sus suplentes que se nombren en virtud de esta renovación serán designados hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y la segunda mitad, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, haciéndose constar así en los nombramientos y títulos.

La determinación de la mitad se hará por orden alfabético de los nombres de los Municipios de cada Partido Judicial, siendo la primera mitad a partir de la A la que se nombre hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Cuando la lista alfabética sea impar, se entenderá por primera mitad, la mitad más uno de la lista.

En las poblaciones con varios Juzgados Municipales designados por número, se harán los nombramientos de los Juzgados que ostenten números impares hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y los de los números pares, hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

De inversa manera se procederá en lo que respecta a los Fiscales Municipales y sus suplentes.

Artículo cuarto.—Se dará observancia a lo establecido sobre preferencia en el artículo tercero de la Ley de Justicia Municipal de mil novecientos siete; pero dentro de cada uno de los motivos que establece dicho precepto, o sea, en igualdad de circunstancias técnicas y morales, se tendrá en cuenta, en primer lugar, la condición de ser mutilado de guerra con aptitud física para el desempeño del cargo y, en segundo lugar, la de haber sido combatiente.

Artículo quinto.—Las vacantes que en lo sucesivo se vayan produciendo, se cubrirán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Justicia Municipal de cinco de agosto de mil novecientos siete, cuya vigencia expresamente se confirma con las modificaciones introducidas en ella por los Decretos de doce de febrero de mil novecientos veintiuno, treinta de octubre de mil novecientos veintitrés, veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y por esta Ley.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de esta Ley y autorizado para dictar las disposiciones conducentes a su más exacto cumplimiento.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas la Ley de dos de julio de mil novecientos treinta y seis y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

LEY de 8 de mayo de 1939 sobre invalidez de las actuaciones practicadas por funcionarios extraños al Movimiento Nacional.

Es una realidad inconcusa, que desde la fecha del Glorioso Alzamiento Nacional la jurisdicción ejercida en los territorios de dominación roja se convirtió en meramente de hecho y quedó privada de legitimidad. Todas las actuaciones tramitadas por los jueces extraños al Movimiento Nacional son, pues, absolutamente nulas.

Sin embargo, como esta realidad conduciría en su derivación lógica a una incoación de todos los procedimientos que de hecho se sustanciaron, la prudencia aconseja, para evitar a los litigantes gastos superfluos y duplicidad de trámites innecesarios, no llevar hasta sus últimas consecuencias aquel principio inconcuso.

Las disposiciones que a continuación se articulan tienden a coordinar ambos postulados, privando a todas las resoluciones de cualquier orden, emanadas de los Tribunales actuantes en la zona roja, de la cualidad de firmes, de modo que, no produciéndose respecto de ellas la santidad de cosa juzgada, no es útil la excepción que la protege.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se priva a todas las resoluciones de cualquiera clase que sean, en los órdenes civil, contencioso administrativo y penal, dictadas por funcionarios extraños al Movimiento Nacional, y a partir del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, del carácter de firmes y, en su consecuencia, no producirán los efectos de la cosa juzgada ni la excepción que la protege.

Artículo segundo.—La declaración precedente determina los siguientes efectos:

a) Los juicios declarativos ordinarios o especiales, incluso los de interdicto, terminados por sentencia consentida en primera instancia, serán susceptibles de apelación.

b) Los procedimientos de ejecución forzosa, cualquiera que sea su clase, ejecutivos, ordinarios o especiales, ejecuciones de sentencias, concursos o quiebras, podrán ser reproducidos desde su iniciación.

c) Los juicios declarativos o especiales, incluso los interdictos terminados por senten-

cia consentida en segunda instancia, serán susceptibles de un recurso de revista ante el propio Tribunal sentenciador, que se sustanciará por los mismos trámites del recurso de apelación.

d) Los juicios sustanciados en rebeldía de la parte demandada serán susceptibles del recurso de audiencia en Justicia.

e) Los juicios universales hereditarios podrán reproducirse desde su iniciación.

f) Las sentencias recaídas en los procedimientos de revista (letra c) serán susceptibles de casación cuando este recurso esté autorizado por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

g) Las sentencias pronunciadas por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis serán revisadas de oficio por la Sala primera del Tribunal Supremo y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

h) Tanto en los recursos de apelación, como en los de revista y Audiencia en Justicia, podrán las partes aportar todo género de pruebas.

i) Para la interposición del recurso de Audiencia en Justicia será suficiente el mero hecho de haberse sustanciado el juicio en rebeldía de la parte demandada.

j) Para el ejercicio de los derechos que se reconocen en este artículo, regirá el plazo de tres meses, computado desde la publicación de la presente Ley, o, en su caso, desde que se constituyan en forma los Juzgados y Tribunales competentes.

Artículo tercero.—Queda a la iniciativa e exclusiva del Ministerio Fiscal el ejercicio de los recursos procedentes en los casos en que se trate de delitos perseguibles de oficio, incluso los que para su incoación requieren denuncia o instancia privada.

Cuando se trate de delitos perseguibles por querrela de la parte agraviada, el recurso procedente sólo podrá incoarse a instancia de parte.

En los juicios de faltas podrán utilizarse los recursos de apelación y, en su caso, el de casación por infracción de Ley.

Artículo cuarto.—Respecto de las actuaciones ante los Tribunales provinciales de lo Contencioso-Administrativo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve. Las sentencias pronunciadas por las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, serán revisadas de oficio por la Sala tercera del mismo Tribunal, y las decisiones que no sean revisorias de apelación, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo quinto.—Quedan ineficaces de pleno derecho las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Casación de la Generalidad después del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis. Los recursos que en la fecha expresada estuviesen preparados o interpuestos, se sustanciarán y decidirán ante el Tribunal Supremo.

Contra los fallos susceptibles de casación anteriores a la misma fecha podrá utilizarse dicho recurso ante el Tribunal Supremo dentro del plazo legal, que a tal efecto principiará a correr desde el día siguiente al de la publicación de esta Ley.

Artículo sexto.—Se declaran nulas todas las actuaciones judiciales practicadas en pleitos de separación y divorcio por funcionarios al servicio de la dominación roja.

Artículo séptimo.—Las sentencias firmes que por el ejercicio de los recursos que esta Ley concede se pronuncien y sean revocatorias de las anteriormente pronunciadas, causarán estado entre los litigantes y perjuicio respecto a tercero, con efecto de retroacción al inicio de las actuaciones, y, además, producirán de pleno derecho la nulidad de las situaciones jurídicas creadas como consecuencia o al amparo de las actuaciones y resoluciones que hayan quedado ineficaces.

Artículo octavo.—No obstará lo dispuesto en esta Ley al ejercicio de las acciones de nulidad de actuaciones o del juicio que sean procedentes, en los casos taxativos establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo noveno.—Siempre que los pronunciamientos que recaigan en los recursos establecidos sean confirmatorios de los anteriormente dictados, se impondrán las costas a la parte que resulte condenada en la integridad del fallo recurrido.

Si la condena no fuese integral, el Juzgado o Tribunal podrá moderar la condena de costas, o no hacer especial imposición de las mismas.

Se exceptúan los casos en que la revisión se efectúe de oficio.

Artículo décimo.—Si las actuaciones respecto de las cuales pueden utilizarse los derechos concedidos por esta Ley hubiesen desaparecido o faltasen en ellas elementos de comprobación aportados, sustanciales o necesarios para un pronunciamiento en justicia, renacerá la acción o acciones de la parte actora o de la parte demandada que hubiese reconvenido, como si no las hubiesen ejercitado; pero deberán hacer uso de ellas en el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente Ley, ampliable judicialmente por justas causas por un nuevo plazo prudencial, que no podrá exceder de otro año.

Mientras no transcurra el plazo legal y, en su caso, el judicial, quedará interrumpida la prescripción de las acciones que asistan a las partes en los casos presupuestos.

Artículo undécimo.—Queda facultado el Ministro de Justicia para dictar las órdenes conducentes a la regulación procesal y cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de mayo de 1939 readmitiendo al servicio, sin sanción alguna, a los funcionarios del extinguido Tribunal de Garantías que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones practicadas con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta de los funcionarios don José Serrano Pacheco, don Enrique García de la Rasilla y Navarro Reverter y señorita Aurora Abad Conde, Secretario General, Oficial Letrado y Oficial Administrativo, respectivamente, del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales, esta Vicepresidencia del Gobierno, ha dispuesto:

1.º Readmitir sin sanción a los mencionados funcionarios.

2.º Que esta readmisión, en cuanto pueda implicar la adscripción a otros servicios públicos,

queda sujeta a las restricciones señaladas en el Decreto de 4 de mayo de 1937.

3.º Que el presente acuerdo no prejuzga lo que puedan resolver, respecto a su admisión los Ministerios de que dependan los interesados, en el caso de pertenecer, además, a otros Cuerpos de la Administración, y

4.º Que esta resolución tiene el carácter de "pronunciado" y será revisable, en su caso, conforme al artículo 11 de la Ley citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA,

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Vicepresidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de mayo de 1939 separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Ministerio de Hacienda, que se citan.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en los artículos noveno y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida en el segundo de dichos preceptos, acuerda la separación definitiva del servicio de los funcionarios que se detallan a continuación y su baja en la escala del Cuerpo a que pertenecen:

Máximo Núñez de Prado y Zabalá, Inspector-Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

José Húe y Martínez-Santizo, Jefe de Negociado de segunda clase del mismo Cuerpo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguros.

ORDEN de 10 de mayo de 1939
prorrogando la moratoria en la
provincia de Lérida.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por el Gobernador Civil de Lérida, de conformidad con la propuesta de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de dicha plaza, interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando, que el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades pro-

fesionales, mediando causa bastante;

Considerando, que por las circunstancias que concurren en la citada provincia debe estimarse la existencia de razón suficiente,

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria, que concedió por treinta días la Orden Ministerial del 5 de abril último a los términos municipales liberados de la provincia de Lérida, sea ampliada en otros treinta días naturales más, que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden Ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Delegado de Hacienda de Lérida.

Burgos, 11 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ
CUESTA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de abril de 1939
disponiendo que el Ingeniero de Caminos don Cipriano Salvatierra pase a continuar sus servicios como segundo Jefe de la Jefatura de Málaga a Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Cipriano Salvatierra Iriarte, Jefe de Obras Públicas de Málaga, pase a continuar prestando sus servicios como segundo Jefe de la de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 30 de abril de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES de 11 de mayo de 1939
readmitiendo al servicio activo del Estado a los Inspectores Generales de Montes don Alfonso Arias Chacel y don Pablo Cosculluela Arrizabalaga.

Ilmo. Sr.: Examinada la información instruida para la investigación de la conducta politico-social del Ilmo. Sr. Inspector General de Montes don Alfonso Arias Chacel por el Instructor Ilustrísimo Sr. don José María de Gaztelu, he resuelto, de conformidad a lo propuesto por el Instructor, la Asesoría Jurídica y esa Jefatura, la readmisión en el servicio activo del Estado sin incoación de expediente del Ilustrísimo Sr. don Alfonso Arias Chacel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 11 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ
CUESTA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ilmo. Sr.: Examinada la información instruida para la investigación de la conducta politico-social del Ilmo. Sr. Inspector General de Montes don Pablo Cosculluela Arrizabalaga, por el Instructor Ilmo. Sr. don José María de Gaztelu, he resuelto, de conformidad a lo propuesto por el Instructor, la Asesoría Jurídica y esa Jefatura, la readmisión en el servicio activo del Estado sin incoación de expediente del Ilustrísimo Sr. don Pablo Cosculluela Arrizabalaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

ORDENES de 3 de mayo de 1939
separando del servicio, con pérdida de todos sus derechos, al Ayudante de Obras Públicas don Juan Neto Carrión y el Auxiliar a extinguir don Feliciano Foix Valls.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas y a tenor de lo prevenido en el artículo trece de la Ley de 10 de febrero último, este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio y su baja en el escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, con pérdida de todos los derechos, de don Juan Neto Carrión, por abandono de destino y desafecto al Régimen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 3 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas y a tenor de lo prevenido en el artículo trece de la Ley de 10 de febrero último, este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio y baja en su escalafón, con pérdida de todos sus derechos, por abandono de destino y desafecto al Régimen, del funcionario del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas, don Feliciano Foix Valls.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 3 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas.

ORDENES de 3 de mayo de 1939 desestimando solicitudes de revisión de expedientes formuladas por el que fué Contramaestre Manuel Romanillo Lastarria y por el ex Marinero Jesús Santamaría Maoño, de la Junta de Obras del Puerto de Santander.

Ilmo. Sr.: No apareciendo justificada la solicitud de revisión que de su expediente de depuración formula en 13 de marzo próximo pasado el que fué Contramaestre de un Canguil de la Junta de Obras del Puerto de Santander, Manuel Romanillo Lastarria, en súplica de que se le reponga en la expresada plaza, y teniendo en cuenta que la reapertura del aludido expediente compete, en su caso, al Jefe del Servicio Nacional respectivo, que en el presente, y de conformidad con la mencionada Junta, informa no hallar nuevos elementos de juicio que pudieran aconsejar la modificación de la resolución adoptada, en relación con lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio ha resuelto su desestimación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 3 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: No apareciendo justificada la solicitud de revisión que de su expediente de depuración formula en 17 de marzo próximo pasado el ex Marinero de la Junta de Obras del Puerto de Santander, Jesús Santamaría Maoño, en súplica de que se le reponga en la expresada plaza, y teniendo en cuenta que la reapertura del aludido expediente compete, en su caso, al Jefe del Servicio Nacional respectivo, que en el presente, y de conformidad con la mencionada Junta, informa no hallar nuevos elementos de juicio que pudieran aconsejar la modificación de la resolución adoptada, en relación con lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio ha resuelto su desestimación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 3 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDENES de 3 de mayo de 1939 readmitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a los funcionarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas, que hace suya la del Inspector Regional designado Instructor depurador del personal de los servicios de Obras Públicas de las provincias de Jaén, Almería y Murcia, y de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio, por considerarle clasificado en el apartado a) de su artículo quinto, ha dispuesto la readmisión al servicio del Es-

tado, sin imposición de sanción, del Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Puerto de Cartagena, don Lorenzo Morales Parra, en el mismo cargo que desempeñaba en 18 de julio de 1936 y a reserva de las comprobaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 3 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Caminos, que hace suya la del Consejero Inspector General designado Instructor para la depuración del personal de Obras Públicas liberado en Cataluña,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último y por considerarle clasificado en el apartado a) de su artículo 5.º, ha dispuesto la readmisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, del Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos don Juan María Sans Bosch, confirmándole en el cargo al que de modo provisional ya se le había reincorporado, de Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Gerona, que desempeñaba en 18 de julio de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 3 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Caminos, que hace suya la del Inspector Regional designado Instructor para la depuración del personal de los servicios de Obras Públicas de Jaén, Almería y Murcia,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último y considerándoles clasificados en el

apartado a) de su artículo 5.º, ha dispuesto la readmisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, y en los mismos cargos que desempeñaban el 18 de julio de 1936, aquellos destinados en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Almería de los siguientes funcionarios:

Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos:

Sres. D. Angel Ochotorena Trujillo.

D. José Fornelas Ulibarri.

D. Julián Muñoz Benito y

D. Leoncio del Valle Díaz.

Sobrestantes de Obras Públicas:

Sres. D. Juan Marcos Trifón y

D. Tomás Soler Burgos.

Técnico-Administrativos:

Sres. D. Arturo Masegosa Alarcón.

D. Luis Ortuño Gómez y

D. Juan José Fernández Montoya.

Auxiliares a extinguir de Obras Públicas:

Sres. D. Francisco Liria Valls.

D. Manuel Ochotorena Trujillo y

D. José Aráez Pacheco.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 3 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Caminos, que hace suya la del Inspector Regional designado Instructor para la depuración del personal de los servicios de Obras Públicas de Jaén, Almería y Murcia,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último y considerándoles clasificados en el apartado a) de su artículo 5.º, ha dispuesto la readmisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción y en los mismos cargos que desempeñaban en 18 de julio de 1936, aquellos destinados en la Jefatura de la provincia primeramente citada de los siguientes funcionarios:

Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos:

Sres. D. Carlos Iturrate Calleja y

D. Luis Chocano Martínez.

Ayudantes de Obras Públicas:

Sres. D. Diego García Sotel.

D. Juan Sobero Rodríguez.

D. Eduardo Díaz y Díaz-Santos.

D. Juan Millán Martín y

D. Elías Arboleda Vilches.

Sobrestantes de Obras Públicas:

Sres. D. José Alcázar Criado.

D. Inocente Fe Jiménez y

D. Benjamín Garrido Carlos.

Técnico-Administrativos:

Sres. D. Gabriel Ruiz Durán.

D. Juan Domingo Aguilar García y

D. Luis Garrido García.

Auxiliares a extinguir de Obras Públicas:

Sres. D. José Delgado Serrano.

D. Antonio Padilla de la Torre.

D. Ramón Hortelano Ramírez.

D. Rafael Rus Martínez.

D. Manuel Cancio Fabres.

D. Rafael Peñalver Collado.

D. Bonifacio de la Rosa Martínez.

D. Miguel Fernández Liébana.

D. José Morales Villarreal.

D. Manuel Rodríguez Gómez.

D.ª Isabel Vacas Romero.

D. Manuel Latorre Prieto y

Srta. Enriqueta Ortega Lechuga.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 3 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Caminos, que hace suya la del Inspector Regional designado Instructor para la depuración del personal de los servicios de Obras Públicas de Jaén, Almería y Murcia,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último y considerándoles clasificados en el apartado a) de su artículo 5.º, ha dispuesto la readmisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, y en los mismos cargos que desempeñaban el 18 de julio de 1936, en la Jefatura de la pro-

vincia últimamente citada de los siguientes funcionarios:

Don Arturo Guixot Martínez, don José Gil Martínez y don Francisco Carrera Jiménez, Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Don Francisco Prefasil Pujol y don Francisco Soler Ros, del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, y

Don Diego Alarcón Martínez, del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 3 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Aceptando las propuestas del Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, que hace suyas las del Consejero Inspector General designado Instructor depurador del personal de los Servicios de Obras Públicas, liberado en Cataluña,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último y considerándoles clasificados en el apartado a) de su artículo 5.º, ha dispuesto la readmisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, de los siguientes Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que el 18 de julio de 1936 desempeñaban los cargos detallados a continuación:

Consejeros Inspectores Generales en el Consejo de Obras Públicas:

Ilmos. Sres. D. Federico Moreno Pineda.

D. Carlos Escobar y Aragón.

D. José Graño Obaño.

D. Francisco Iribarren Jiménez.

D. Luis Moya Idígoras.

D. Vicente Núñez Cabanas.

D. José de la Peña Gavilán.

D. Gonzalo Ramírez de Dampierre y

D. Gabriel Rebollo Canales.

Ingenieros Jefes de 1.ª clase:

D. Fernando Martínez Herrera, Secretario General del Consejo de Obras Públicas.

D. Antonio Buitrago y Martín de Vidales, Jefe de la Sección de

Carreteras y Caminos Vecinales en el Ministerio.

D. Manuel Lorente Pérez, Jefe de Obras Públicas de la provincia de Segovia, e

Ingeniero Jefe de 2.ª clase:

D. José López Rodríguez, Consejero especializado de la Sección de Carreteras y Caminos Vecinales del Consejo de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 3 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDENES de 3 y 4 de mayo de 1939 resolviendo los expedientes de depuración de los funcionarios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Caminos, que hace suya la del Consejero Inspector, designado Instructor para la depuración del personal de los servicios de Obras Públicas liberado en la Isla de Menorca,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto:

1.º Considerar clasificados en el apartado a) de su artículo 5.º, y en consecuencia readmitir al servicio del Estado, sin imposición de sanción, y en los mismos cargos que desempeñaban el 18 de julio de 1936, a los siguientes funcionarios:

D. Emilio Cano Coll, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo Técnico-Administrativo.

D. Miguel Mesquida Verger, Sobrestante de Obras Públicas.

Gabriel Grau Perelló y José Trias Florit, Peones Camineros, y

2.º Conforme a lo prevenido en el apartado b) del mismo artículo 5.º, la incoación de expediente para depuración de la conducta e imposición de la sanción que proceda a D. Manuel Nieto Gener, del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 3 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de los Jefes de los Servicios Nacionales de Puertos y Señales Marítimas y Caminos, que hacen suya la del Consejero Inspector, designado Instructor para la depuración del personal de los servicios de Obras Públicas liberado en la provincia de Castellón, Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto:

1.º Considerar clasificados en el apartado a) de su artículo 5.º, y en consecuencia readmitir al servicio del Estado, sin imposición de sanción, y en los mismos cargos que desempeñaban el 18 de julio de 1936, a los siguientes funcionarios:

D. Francisco Ayuso Ayuso, Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Castellón.

D. Baldomero Castelló Pérez, Torrero de Faros afecto a la Jefatura de Obras Públicas de dicha provincia, y

D. Francisco Alegre Fábregas, Torrero de Faros perteneciente a aquella Junta de Obras del Puerto, y

2.º Conforme a lo prevenido en el apartado b) del mismo artículo 5.º, la incoación del expediente para depuración de la conducta e imposición de la sanción que proceda a

D. Valeriano Martín Oviedo, Ingeniero afecto a dicha Junta de Obras del Puerto, y a

D. César Pérez Benages, Portero de la expresada Jefatura de Obras Públicas.

Asimismo este Ministerio ha dispuesto que la incoación de los expedientes de depuración a los dos últimos funcionarios citados se lleve a efecto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 4 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 declarando Patrón de los Cuerpos que integran los diferentes Servicios de Obras Públicas a Santo Domingo de la Calzada, y disponiendo que se considere festivo para los Cuerpos Facultativos, Técnico-Administrativos y Auxiliares el día 12 de mayo, festividad del Patrón.

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos expresaron ya hace algunos años su vivo deseo de tener, a semejanza de los Cuerpos similares, Civiles y Militares, un Patrón de los Servicios de Obras Públicas, que pudiera ser Santo Domingo de la Calzada, varón pío y activo que dedicó gran parte de su vida a facilitar, mediante la construcción de caminos y puentes, la comunicación de la tumba del Apóstol Santiago con apartadas regiones de nuestro territorio.

Las circunstancias adversas, que para el logro de tal propósito han imperado en los últimos tiempos, impidieron la realización de tan justo designio, habiéndose tenido que limitar a la constitución, en 1932, de una "Cofradía de Santo Domingo de la Calzada", de carácter exclusivamente confesional, y que ha venido celebrando anualmente el 12 de mayo de cada año cultos religiosos en diferentes puntos de España y practicando algunas obras benéficas para auxilio de las familias de los compañeros fallecidos.

Liberada España por la Gloriosa Cruzada Nacional y garantizada la expresión de nobles ideas y sus consecuencias prácticas, ha llegado el momento de satisfacer aquellos deseos.

Y a tal efecto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declara a Santo Domingo de la Calzada Patrono oficial de los Cuerpos que integran los diferentes Servicios de Obras Públicas.

2.º El día que se conmemora el Santo, 12 de mayo, será festivo para los Cuerpos Facultativo, Técnico-Administrativo y Auxiliares dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 10 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF.

ltmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

Medalla Militar

ORDEN de 8 de mayo de 1939 concediendo la Medalla Militar al Comandante don Ildefonso Medina Mogollón y varios Oficiales.

Por resolución de 2 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dignado conceder la Medalla Militar al Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan y por los méritos que se expresan:

Comandante de Infantería, del Regimiento Castilla, núm. 3, don Ildefonso Medina Mogollón.

Capitán de la 15 Bandera de la Legión, don Angel Ramírez de Cartagena.

Teniente de la Guardia civil, habilitado para Capitán, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, don Francisco Pérez Vázquez.

Teniente provisional de Infantería, del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don Luis Villar de Villacián.

Burgos, 8 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Méritos contraídos por el Comandante D. Ildefonso Medina Mogollón

Este Jefe, durante los combates que tuvieron lugar en el frente de Peñarroya, desde el 6 al 16 de marzo de 1937, tuvo una brillante actuación, especialmente el

día 11, en que con un pequeño núcleo improvisado de 50 ó 60 hombres, entre soldados y falangistas, llevó a cabo, por iniciativa propia, un contraataque en que se lanzaron con rapidez y decisión al encuentro del enemigo que intentaba infiltrarse entre nuestras posiciones, obligándole a huir y ocupando posiciones de defensa en el sector de Villanueva del Duque. En la misma tarde de este día, intervino en la evacuación a lugar desfilado de la artillería y aviación enemigas de ganado, camiones y material, restableciendo el orden en esta evacuación, que se hacía apresuradamente bajo la presión del fuerte bombardeo enemigo. Constantemente animó a la tropa de su Batallón con el ejemplo de su serenidad y valor, haciendo que ésta resistiera estoicamente los fuertes ataques rojos que tuvieron lugar del 10 al 15 de dicho mes, con fuerzas muy superiores en número y aguantando el imponente temporal de lluvias, gracias a la elevada moral inculcada por su Comandante, lo que determinó no ceder un solo palmo de terreno, conducta que mereció la Medalla Militar colectiva y de la que fué inspirador el Comandante Medina, demostrando en todo momento las altas virtudes militares de que está dotado.

Méritos contraídos por el Capitán D. Angel Ramírez de Cartagena

En los ataques rojos a nuestras avanzadas de Sort, durante los días 22, 23 y 24 del mes de julio de 1938, el alto espíritu demostrado por las tropas de este Sector, culminó en la posición de Valadredo. Al recuperarse la avanzadilla, que sólo por la muerte de sus defensores había quedado en poder de los rojos, el enemigo, desesperado por su inútil intento del día anterior, atacó otra vez más violentamente y con fuerte preparación artillera las mismas avanzadillas y posición de Valadredo, ante las que se había estrellado anteriormente; la serenidad acreditada aguantando cerca de dos horas el fuego de trece a catorce baterías de todos calibres y el arrojo demostrado por los defensores de Valadredo al rechazar los violentísimos asaltos de

infantería que siguieron a la preparación, prueban el heroísmo de nuestros soldados y la valía de sus oficiales, que tan bien saben conservar el espíritu de nuestra raza. Alma de esta defensa fué el Capitán Ramírez de Cartagena, el cual, además de ir en vanguardia y dirigir bravamente la recuperación de la avanzadilla, supo defenderla después con coraje, igual que las demás posiciones, manteniéndose en ellas sin retirarse, a pesar de haber sido herido, hasta el día siguiente, en que los rojos, deshechos por completo, no daban señal de actividad alguna.

Méritos contraídos por el Capitán habilitado D. Francisco Pérez Vázquez

El día 15 del pasado mes de julio, el Tabor recibió orden de ocupar el pueblo de El Paúl, guarnecido por un batallón rojo llegado el día anterior. Este Oficial confió en la sorpresa y la rapidez para compensar la inferioridad numérica de sus fuerzas. En este sentido, tomó sus disposiciones con tal acierto en las órdenes e inculcando tanta exactitud en la ejecución, que el efecto de sorpresa fué perfecto y casi sin bajas, y sin más armas que la granada de mano, causó un duro castigo al enemigo, que huyó, dejando en su huida mucho armamento, material, ganado, prisioneros y muertos, entre éstos un Jefe de Estado Mayor y varios Oficiales; aprovechó el Capitán Pérez Vázquez la victoria ocupando rápidamente todos los objetivos señalados para el día, amenazando de flanco al enemigo, que tuvo que desistir de su resistencia en el Cerro y debiéndosele en gran parte que el enemigo, desmoralizado, abandonara el campo de la lucha en una extensión de bastantes kilómetros. El día 19, en vanguardia del Tabor, recibió orden de ocupar el macizo de Peñascabia, empresa que al ser intentada el día anterior por otra Unidad, se consideró casi impracticable. Los caminos de acceso están batidos por armas automáticas, pero este Capitán tomó tan acertadas disposiciones y avanzó con tal ímpetu y decisión, que antes de que el enemigo se diera cuenta, estuvo en los altos de las peñas.

La menor vacilación hubiese hecho inexpugnable esta posición, que el enemigo tenía orden de conservar a toda costa, pero la presencia de la Compañía que hizo la escalada por caminos casi inaccesibles, no sólo desarticuló un contraataque que aquél iniciaba contra un Batallón que subía por la derecha, sino que sembró el pánico entre ellos, que huyeron, abandonando en nuestro poder mucho armamento, municiones, muertos y prisioneros, entre ellos un Jefe de Batallón y un Comisario político. El enemigo derrotado era muy superior en número y la victoria, muy bien aprovechada, resolvió con muy pocas bajas una situación que pudo ser dura y larga para la División.

Méritos contraídos por el Teniente D. Luis Villar de Villacián

Este Teniente mandaba las fuerzas que el día 31 de julio de 1938 realizaron un golpe de mano sobre la cota 332, donde hizo resaltar de forma extraordinaria su valor personal y dotes de mando, que quedaron igualmente de manifiesto en la conquista de posiciones sobre el río Canaletas, la que llevó a cabo a la cabeza de escasísimas fuerzas y sin reparar en la tenaz resistencia que hacía el enemigo, perfectamente parapetado, teniendo que llegar a la lucha cuerpo a cuerpo, hasta hacerse dueño del objetivo. Contratado seguidamente por el enemigo, nuevamente hubo de luchar cuerpo a cuerpo, habiendo sido herido dos veces y negándose a ser evacuado hasta la terminación del combate, por considerar imprescindible su presencia en la posición a causa de la falta de otro Oficial.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 25 de abril de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente don Emilio Mulero Sisto y otros Oficiales, varios Suboficiales, Cabos, Soldados, Guardias e individuos de la Milicia.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los ar-

tículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que a continuación se relaciona:

Teniente del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, don Emilio Mulero Sisto, herido leve, siendo Brigada, el día 28 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Teniente provisional de la Milicia de FET y de las JONS de Aragón, don Juan Chica Bernal, herido grave, siendo Sargento, el día 30 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Oficial moro de segunda clase, del Grupo Regulares de Alhucemas núm. 5, Sid Mohamed Ben Ihelef, herido grave, siendo Sargento, el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Oficial moro de segunda clase, del Grupo Regulares de Larche núm. 4, Sid Mohamed Ben Hamed, herido menos grave, siendo Sargento, el día 9 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de noviembre de 1936.

Brigada del Regimiento de Artillería Ligera núm. 14, don Antonio Julián Macías, herido grave, siendo Sargento, el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Don Norberto Aparicio Alijarde, herido menos grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Aragón nú-

mero 17, don Eustaquio Alcalá García, herido grave el día 29 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Carros de Combate número 2, don Cristóbal Bonilla Sánchez, herido grave el día 16 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Sargento indígena núm. 9.983, del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3, Balaid Ben Abdas Ben Uanani, herido grave el día 16 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Sargento del Grupo Regulares de Ceuta núm. 3, don Luis García Fernández, herido grave el día 11 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Toledo número 26, don Eliseo Gómez Bienes, herido grave el día 17 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Jesús Gutiérrez Blázquez herido grave el día 7 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas 17,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Valladolid número 20, don Luis González González, herido menos grave el día 5 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Sargento del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, don Rafael Mur Cuello, herido grave el día 17 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio.

a partir del primero de febrero de 1938.

Sargento provisional del Batallón de Cazadores Las Navas número 2, don Aurelio Mateos Co-ca, herido grave el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento del primer Tercio de La Legión, don Miguel Pomares Benítez, herido grave el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Argel número 27, don Saturnino Pérez Martín, herido grave el día 17 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Aragón número 17, don Mariano Pastor López, herido menos grave el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1938.

Sargento provisional del Grupo Regulares de Alhucemas número 5, don Sebastián Peña Rodríguez, herido grave el día 6 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Aragón número 17, don José Pló Laborda, herido grave el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, don Antonio Pino Bru, herido grave el día 17 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Sargento del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, don Luis Ruiz Cano, herido grave el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la

pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Sargento del Batallón de Ametralladoras núm. 7, don Manuel Silva Núñez, herido grave el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Toledo número 26, don Argimiro Tuda Martín, herido menos grave el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería Pesada número 3, don Joaquín Díaz de Cerio Jalón, herido grave el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Sargento provisional de la Compañía de Infantería Teruel, don José Hernández Gimeno, herido grave, siendo Cabo, el día 16 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Sargento provisional de la Agrupación de Artillería Anti-aérea, don José de Ribas Jubera, herido menos grave, siendo soldado, el día 10 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Sargento provisional de la Agrupación de Cañones Antitanques don Andrés Sánchez Hernández, herido tres veces; la primera, el día 26 de abril de 1937, calificada de grave; la segunda, el día 29 de enero de 1938, calificada de leve, ambas siendo Cabo; y la tercera, en su actual empleo, el día primero de septiembre de 1938, calificada de grave. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937; por la segunda herida, la misma

pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, desde el primero de febrero de 1938, y por la tercera herida, la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Sargento de la Primera Bandera de FET y de las JONS de Palencia, don César Duro Martínez, herido grave el día 10 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Sargento de la Milicia de FET y de las JONS de Burgos, don Joaquín García Riaño, herido grave el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Sargento de la Milicia de FET y de las JONS de Burgos, don Federico López Castillo, herido menos grave el día 19 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Sargento de la Milicia de FET y de las JONS de Burgos, don Ladislao Páramo Rio, herido grave el día 11 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de octubre de 1938.

Sargento de la Primera Bandera de FET y de las JONS de León, don Pablo Rodríguez Ponga, herido grave el día 15 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Sargento, habilitado, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, José María Díaz Fernández, herido grave el día 6 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Sargento, habilitado, del Batallón Cruces Negras de la Victoria, de FET y de las JONS, don Arlindo Matías Correia, herido grave el día 3 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Cabo indígena número 8.806, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, Kasen Ben Hamed Tesuli, herido menos grave el día 9 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Cabo indígena número 18.183, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Mohamed Ben Busta Ben Hammaud, herido menos grave el día 22 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo indígena núm. 259, del Batallón de Zapadores de Marruecos, Abdel-Kader Ben Mohamed Ben Buselam, herido grave el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo indígena número 2.964, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Ben Said Ben Mohamed, herido grave el día 9 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón número 17, Clemente González Monforte, herido grave el día 11 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo del Batallón de Montaña Flandes número 5, Policarpo Marquinez Marquinez, herido menos grave el día 30 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Modesto Merino Mediavilla, herido grave el día 11 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, Luis Orta Ledesma

herido grave el día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Herminio Rodríguez Moyano, herido grave el día 22 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Cabo del Grupo Mixto de Zapadores Minadores, Miguel Azcárraga Sarratea, herido grave el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo de la Quinta Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Castilla, Gregorio González Díaz, herido menos grave el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Cabo de la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de León, David Mielgo Bolaños, herido grave el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, Demetrio Alvarez, herido grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, Dionisio Barrientos Ponga, herido grave el día 26 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Manuel Bouso Castro, herido grave el día 13 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado indígena núm. 16.294,

del Grupo Regulares de Melilla número 2, Mohamed Ben Hamid, herido menos grave el día 20 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Salvador Blanco Tomé, herido grave el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Victorino Blanco de la Fuente, herido leve el día 14 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de febrero de 1939.

Soldado indígena núm. 4.529, de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, Mohatar Ben Mohamed Bachir, herido grave el día 29 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Antonio Blanco Penín, herido grave el día 7 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado indígena núm. 16.976, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Hassan Ben Mohand Mizzian, herido grave el día 19 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, José Blanco Fernández, herido grave el día 10 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado indígena núm. 20.358, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Mohamed Ben Sahanan, herido grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a par-

tir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, Adolfo Braña Pedraza, herido grave el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, Miguel Capella Amengual, herido grave el día 20 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, Antonio de la Cruz Recio, herido grave el día 5 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, Benito Cortázar Ruiz, herido grave el día 11 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Palma número 36, Antonio Cladera Crespi, herido grave el día 17 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Roque Cornide Villares, herido grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Evencio Cabezudo González, herido grave el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, José Carrillo Torres, herido grave el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vi-

talicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Alejandro Cubillo Martínez, herido grave el día 16 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, Mariano Cerda Gilabert, herido grave el día 18 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, Gonzalo Díaz González, herido menos grave el día 13 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Emilio Erasun Tellechea, herido grave el día 7 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, Cándido de la Fuente Pascual, herido grave el día 4 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Gonzalo Fernández Morán, herido grave el día 7 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Sebastián Gómez Gracia, herido grave el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, Honorato Gárate Martín, herido grave el día 22 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, José García Cores, herido grave el día 29 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Balbino García Rouco, herido menos grave el día 3 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Benito García Jorge, herido grave el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, José María García Zalduendo, herido grave el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo número 26, Tomás González Cañibano, herido grave el día 8 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Tercio General Sanjurjo, Ambrosio Gómez Alda, herido grave el día 20 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo número 26, Daniel Gancedo Valle, herido leve el día primero de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, Vicente Hernández Rodríguez, herido grave el día 18 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Batallón de Mon-

taña Sicilia número 8, Arcadio Ibarrola Elía, herido grave el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, Antonio Infante Martínez, herido grave el 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Melquiades Illera Burgos, herido grave el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Miguel Jaime Lladó, herido menos grave el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, Pedro López Olasagarre, herido menos grave el día 9 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, Manuel Losada Lordén, herido grave el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Tercio General Sanjurjo, Joaquín Lázaro León, herido grave el día 19 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, José Moreno del Amo, herido grave el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, Ber-

nabé Migúelez Morán, herido grave el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, Francisco Montoliú Leche, herido grave el día 26 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Demetrio Orozco San Andrés, herido menos grave el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Batallón de Ametralladoras número 7, Antonio Pintado Sebastián, herido grave el día 2 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, Julián Pellejeros López, herido grave el día 19 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, Antonio Payeras Pieras, herido menos grave el día 24 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Mariano Pastor Capellán, herido grave el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Manuel Robles Robles, herido grave el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Montaña Milán número 32, José Rodríguez Igarza, herido

leve el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, Diego Rodríguez Campo, herido grave el día 22 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de San Fernando número 1, José Rodríguez Blas, herido grave el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Oviedo número 8, José Silva Cuenda, herido grave el día 13 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, Manuel Suárez Cifuentes, herido menos grave el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Cecilio Santamaría Pardo, herido grave el día 18 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Hilario Santamaría Díaz, herido menos grave el día 17 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Damián Santamaría Morras, herido menos grave el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, Luis Upón Jiménez, herido menos gra-

ve el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Elisardo Vilar, herido grave el día 11 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Guarino Vega Piñeiro, herido grave el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, Blas Vicens Bonet, herido grave el día 18 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Batallón de Zapadores núm. 7, Cayetano Alonso Alejandro, herido grave el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores núm. 6, José Usle Pérez, herido grave el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera núm. 11, Nemesio Gil García, herido grave el día 2 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Parque de Artillería del Quinto Cuerpo de Ejército, Víctor García López, herido grave el día 21 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de Farnesio, décimo de Caballería, Pedro Rodríguez Arauz,

herido menos grave el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento Cazadores de Farnesio, décimo de Caballería, Juan González Cano, herido grave el día 24 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Martín Jiménez López, herido leve el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Agustín Romero Delgado, herido menos grave el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de León, Dionisio del Río Marcos, herido grave el día 20 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Burgos, Teófilo de Grado Benito, herido grave el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Tercio de Requetés de Santiago, núm. 8, Timoteo Gárate Pérez, herido grave el día 8 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado de la Sexta Bandera de FET y de las JONS de Aragón, Angel Pellón Jiménez, herido grave el día 4 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Burgos, Eduardo Quinzanos Martínez, herido

menos grave el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la novena Bandera de FET y de las JONS de Castilla, Adalberto Sanz Sanz, herido grave el día 11 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Navarra, Fermín Urdaci Iturri, herido grave el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Burgos, Santos Vega Vega, herido grave el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Valladolid, Eutiquio Valero Arnaz, herido grave el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado de la Milicia de FET y de las JONS de Oviedo, José Manuel Villarrea Méndez, herido menos grave el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado de la primera Bandera de FET y de las JONS de Castilla, Julián Vázquez Sánchez, herido grave el día 28 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Burgos, 25 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Subsecretaría del Ejército

TRANSPORTES POR FERRO-CARRIL

ORDEN de 12 de mayo de 1939 regulando las peticiones de vagones necesarios para atender a los transportes militares.

Al objeto de poder atender, con el orden de urgencia que las necesidades aconsejen, la petición de transportes por ferrocarril, las Jefaturas de Transportes Militares solicitarán los vagones que necesitan para atender las necesidades de transportes militares, de la Comisión Reguladora de Ferrocarriles respectiva, teniendo en cuenta la nueva organización de dichas Comisiones establecidas en el BOLETIN OFICIAL núm. 123, de 3 del actual.

Burgos, 12 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 10 de mayo de 1939 destinando a los Grupos Nómadas de Ifni al Sargento de Ingenieros don Antonio Rodas Severo.

A propuesta del General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, pasa destinado a los Grupos Nómadas de Ifni el Sargento de Ingenieros don Antonio Rodas Severo, procedente de la situación de "Al Servicio del Protectorado y afecto a la Mezajnia Marroquí".

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 destinando al Teniente de Carabineros, habilitado para Capitán, don Enrique Tendero Huertas.

Pasa a la Tercera Comandancia de Carabineros, Huesca-Lérida, de donde procede, el Teniente de dicho Cuerpo, habilitado para Capitán, don Enrique Tendero Huertas, alta del Hospital Militar de Zaragoza.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—

Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 confiriendo destino al Comandante Médico D. Juan Pereiro Courtier y otros Jefes y Oficiales.

Pasan a servir los destinos que se indican los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación:

Comandante Médico don Juan Pereiro Courtier, de Jefe de Sanidad Militar y Director del Hospital Militar de Albacete, a los Hospitales Militares de La Coruña.

Otro idem, retirado, don Antonio Nafria Maqueda, del Hospital Militar de Cestona, a los Hospitales Militares de San Sebastián, para el servicio de Fisioterapia.

Capitán idem, don Mario Esteban Aranguet, de los Hospitales Militares de Valencia, al Arma de Aviación.

Otro idem, don Hermenegildo Balmori Diaz, de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Séptima Región Militar, a la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Cuarta Región.

Otro idem, don Ervigio Escudero Sáiz, del Equipo Quirúrgico del Capitán Lorente, al Hospital Militar de Cuenca.

Otro idem, don Santiago Pérez Castillo, Jefe del Equipo Quirúrgico en el Ejército de Levante, al Hospital Militar de Lérida, acompañado del personal y material de su Equipo.

Otro, de Sanidad Militar, don Jesús Jiménez Pérez, de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Sexta Región, a disposición de la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros.

Otro, de Sanidad Militar, don José Valderrama Coronado, del Hospital Militar de Melilla, a la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Sexta Región.

Otro, Médico de Complemento, don Fernando Marchessis Vallejo, alta de Recuperación, a los Hospitales Militares de Valencia.

Otro idem de Complemento, don Jorge Bandrés Chacón, del Grupo de Sanidad Militar del Ejército del Centro, al Grupo de Sanidad Militar de la División núm. 74.

Otro idem de Complemento, don Lope Bueno Rodrigo, ascendido, del Grupo de Sanidad Militar de la División 75, al Grupo de Sanidad Militar del Ejército del Centro.

Otro idem, asimilado, don Abilio García Barón, Jefe del Equipo Quirúrgico del Cuerpo de Ejército Marroquí, al Hospital Militar Valdecilla de Santander, acompañado del personal y material de su Equipo.

Otro idem, asimilado, don Félix Susin Hernández, Jefe del Equipo Quirúrgico C-39, a los Hospitales Militares de Murcia, acompañado del personal y material de su Equipo.

Teniente idem, asimilado, don Angel Santos Palazzi Duarte, del Equipo Quirúrgico Móvil número 9, en Málaga, al idem idem del Capitán Soler Roig, en los Hospitales Militares de Barcelona.

Otro idem, asimilado, don Vicente Senti Montagud, del Equipo Quirúrgico del Capitán de la Peña, en Medina del Campo, a disposición del Inspector Médico, habilitado, Jefe de los Servicios Quirúrgicos en Madrid.

Otro idem, asimilado, don Antonio Insúa Cotón, del Regimiento de Infantería de Mérida núm. 35, al Equipo Quirúrgico del Capitán García Maroto, en Palencia.

Otro idem, asimilado, don Vicente Mateos López, del Hospital Militar de Aranda de Duero, a los Hospitales Militares de Burgos.

Otro idem, asimilado, don José Cuota Castanera, del Batallón 180 de la División 105, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Cuarta Región Militar.

Otro idem, asimilado, don José María Buitrón Fernández, de agregado al Regimiento de Cazadores Numancia núm. 6, de Caballería, al mismo.

Otro idem, asimilado, don Antonio Sanguino Benítez, del Cuadro Eventual de la Direc-

ción de los Servicios Sanitarios del Ejército del Sur, a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de Madrid.

Otro ídem, asimilado, don Manuel Díaz Baeza, de la Compañía de Sanidad del Primer Cuerpo de Ejército, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Segunda Región.

Otro ídem, asimilado, don Manuel Acosta Pagoaga, del Batallón 273 de Cazadores del Serrallo núm. 8, al décimo Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Otro ídem, asimilado, don Francisco Sanz Ruiz, actualmente a disposición de la Inspección de los Campos de Concentración de Prisioneros, a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de Madrid.

Otro ídem, asimilado, don José Ron Vilas, del Equipo Quirúrgico C-26 del Capitán Collazos, a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de Almería.

Otro ídem, asimilado, don Ignacio González Ortega, del Hospital Militar de Aranda de Duero, a los Hospitales Militares de Burgos.

Otro ídem, asimilado, don José Ríos Górriz, del Equipo Quirúrgico del Capitán Maroto en los Hospitales Militares de Palencia, a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de Madrid.

Otro ídem, asimilado, don Antonio Martín Cobos, del Hospital Militar de Aranda de Duero, al Campo de Concentración de Prisioneros de la Santa Espina, Valladolid.

Otro ídem, asimilado, don José María Canellas López, alta del Hospital Militar de Zaragoza, al Batallón de Trabajadores número 116, en Calatayud.

Otro ídem, asimilado, don Pablo Salinas García, del Hospital Militar de Nava del Rey, a los Batallones de Trabajadores del C. T. V., en Toledo.

Otro ídem, asimilado, don Joaquín Paz Armendáriz, del Hospital Militar de Olite, al Campo de Concentración de Prisioneros de Pamplona.

Otro ídem, asimilado, don Jai-

me Peyri Dalmau, de los Servicios Profilácticos A. V. del Ejército del Norte, a los Hospitales Militares de Barcelona.

Otro ídem, asimilado, don Federico Rodrigo Palomares, de los Hospitales Militares de Granada, al Batallón de Trabajadores número 201, en Carabanchel Bajo (Madrid).

Otro ídem, asimilado, don Rafael Tejedor Torcida, de los Hospitales Militares de Valencia, a los ídem ídem de Valladolid.

Otro ídem, asimilado, don José González Salgado, del Regimiento de Infantería Zamora número 29, a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de Madrid.

Otro ídem, asimilado, don Víctor Corral Jorge, del Hospital Militar de Requena (Valencia), a los Hospitales Militares de Victoria.

Otro ídem, asimilado, don Marceliano Montero Gutiérrez, del Hospital Militar de Peñaranda de Bracamonte, a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de Ciudad Real.

Otro ídem, asimilado, don Ángel Mur Serra, a los Hospitales Militares de Barcelona.

Otro ídem, asimilado, don Francisco Vadillo Bras, de los Hospitales de Campaña del C. T. V., a disposición de la Inspección de los Campos de Concentración de Prisioneros de Burgos.

Otro ídem, asimilado, don Jaime Arriola Navea, de los ídem ídem, a los ídem ídem.

Otro ídem, asimilado, don Jaime Serra Pola, de los Hospitales Militares de Campaña del C. T. V., a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de Ciudad Real.

Otro ídem, asimilado, don Fernando Cámara Niño, de la Academia de Sargentos de Soria, al Equipo Quirúrgico del Capitán Oliver Urbiola, en Logroño.

Alférez de Complemento de Sanidad Militar don Manuel García Mateo, de la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Barcelona, al Grupo de Sanidad Militar de la Octava Región.

Otro de Complemento de Sanidad Militar, don José Carballal Pernas, ascendido, del Grupo de

Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército Marroquí, a la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Barcelona.

Otro Médico, asimilado, don Enrique Rivera Monreal, del Batallón de Guarnición número 411, al Batallón de Trabajadores de Minas en Carabanchel Bajo (Madrid).

Otro ídem, asimilado, don Juan Rufilanchas Salcedo, del Hospital de Campaña número 8 del C. T. V., a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de Madrid.

Otro ídem, asimilado, don Ángel Posada Gutiérrez, del Cuadro Eventual de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército de Levante, a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de Alicante.

Otro ídem, asimilado, don Francisco Aguilar Stuyck, del Hospital Militar de Tolosa, a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de Madrid.

Otro ídem, asimilado, don Joaquín Díaz de Rábago Pérez, de los Hospitales Militares de Zaragoza, a los ídem ídem de Santander.

Otro ídem, asimilado, don Antonio Crivell Hidalgo, alta del Hospital Militar de Sevilla, al Campo de Concentración de Prisioneros de La Rinconada (Sevilla).

Otro ídem, asimilado, don Antonio Sánchez Hernández, del Hospital Militar de Nava del Rey, a disposición de la Jefatura de Sanidad Militar de Ciudad Real.

Otro ídem, asimilado, don Vicente López Ibor, de los Hospitales Militares de Valladolid, a los ídem ídem de Valencia.

Otro ídem, asimilado, don Luis García Palacios, del Hospital Militar de Barbastro, a disposición de la Inspección de los Campos de Concentración de Prisioneros en Burgos.

Otro ídem, asimilado, don Eduardo Aguilar González, de Eventualidades en la Plaza de Ciudad Real, a los Hospitales Militares de Palencia.

Otro ídem, asimilado, don César Vallejo Arangüena, del Hospital Militar de Alhama de Aragón, la Hospital Militar de San José de Burgos.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El General
Subsecretario del Ejército, Luis
Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de mayo de 1939
confiriendo destino al Brigada-
Practicante don Carlos Aulet
Fábregas y otros.

Pasan a servir los destinos que
se indican los Brigadas-Practican-
tes y Sargentos-Practicantes que
figuran en la siguiente relación:

Brigada-Practicante don Carlos
Aulet Fábregas, del Hospital Mi-
litar de Aranda de Duero, a dis-
posición de la Jefatura de Sanidad
Militar de Barcelona.

Otro ídem don Manuel Pérez
Candela, del Hospital Militar de
Lecaroz, a disposición de la Ins-
pección de los Campos de Con-
centración de Prisioneros, en
Burgos.

Otro ídem don Jesús Gutiérrez
Manzanedo, del Hospital Militar
de Binéfar, al Equipo Quirúrgico
del Capitán Vasallo Maculet, en
los Hospitales Militares de Mur-
cia.

Otro ídem don José Conde
Alonso, del Cuadro Eventual del
Cuerpo de Ejército de Navarra,
a la Primera Bandera de Falange
Española Tradicionalista y de las
JONS de Castilla, en la Divi-
sión 12.

Otro ídem don Jesús Gundín
Hurtado, del Hospital Militar de
Nava del Rey, al Cuadro Even-
tual de la Jefatura de Sanidad
del Cuerpo de Ejército de Na-
varra.

Sargento ídem don Víctor Usa-
tegui Robledo, del Hospital Mi-
litar de Peñaranda de Bracamonte,
al Hospital Militar de Lecaroz.

Otro ídem don David Ruiz Ve-
jilla, del Hospital Militar de Aran-
da de Duero, a los Hospitales
Militares de Burgos.

Otro ídem don Pablo Aparicio
Salgado, del Hospital Militar de
Nava del Rey, a los Hospitales
Militares de Burgos.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El General
Subsecretario del Ejército, Luis
Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de mayo de 1939
confiriendo destino al Brigada
de Complemento de Sanidad
Militar don Alfonso Requena
Calatayud.

Pasa destinado a los Hospitales
Militares de Madrid el Brigada
de Complemento del Cuerpo de
Sanidad Militar don Alfonso Re-
quena Calatayud.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El General
Subsecretario del Ejército, Luis
Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de mayo de 1939
destinado al Farmacéutico Ma-
yor, retirado, don Luis Bescansa
Casares y otros Jefes y Oficia-
les del mismo Cuerpo.

Pasan a servir los destinos que
se indican los Jefes y Oficiales
Farmacéuticos que se relacionan:

Farmacéutico Mayor, retirado,
don Luis Bescansa Casares, de Je-
fe de Servicios de la Octava Re-
gión, a Jefe de la Farmacia Cen-
tral de la expresada Región Mi-
litar.

Otro ídem don Ricardo Crespo
Cordonie, de Jefe de los Servicios
de Málaga, a Jefe de la Farmacia
Central de la Segunda Región Mi-
litar.

Farmacéutico Mayor don Emi-
lio Santos Ascarza, a Jefe de los
Servicios de la Séptima Región
Militar y Director del Parque
Farmacéutico del Ejército del Cen-
tro, en Valladolid, cesando en la
comisión que actualmente desem-
peña.

Otro don José Martín Lázaro,
a Jefe de los Servicios de Farma-
cia de la Octava Región Militar,
cesando en la misma comisión que
el anterior.

Farmacéutico primero, retirado,
don Francisco Chavarría López,
a Jefe de los Servicios y de la Far-
macia del Grupo de Hospitales
Militares de Logroño, en las mis-
mas condiciones que el anterior.

Farmacéutico primero don Ma-
nuel Meridá Nicolich, del Parque
Farmacéutico de Zaragoza, a Jefe
de la Farmacia del Grupo de Hos-
pitales Militares de Málaga.

Farmacéutico segundo, asimila-

do, don Luis Arregui Gil, del
Cuerpo de Tropas Voluntarias, a
disposición del Director de los
Servicios de Farmacia del Ejérci-
to de Levante (incorporación ur-
gente a Valencia).

Otro ídem don Manuel Cerdón
Muñoz, del Cuadro Eventual del
Ejército del Sur, al mismo destino
que el anterior.

Otro don José Álvarez Alarcón,
de ídem, a las órdenes del Jefe
de los Servicios de Farmacia de
la Plaza y provincia de Murcia.

Otro don Luis Landa Sadornil,
de la Farmacia del Hospital Mi-
litar de Aranda de Duero, a las
órdenes del Jefe de los Servicios
de Farmacia de la Cuarta Región
Militar (Barcelona).

Farmacéutico tercero de Com-
plemento don Francisco Cabedo
Pla, de la Inspección de Campos
de Concentración de Prisioneros
de Guerra, a la Farmacia del Gru-
po de Hospitales Militares de Va-
lencia.

Farmacéutico tercero, asimilado,
don Casto Alonso Requejo, del
Cuerpo de Tropas Voluntarias, a
las órdenes del Coronel Inspec-
tor de Campos de Concentración
de Prisioneros de Guerra.

Otro ídem don Martín Cuatre-
casas Arumi, del Ejército del Sur,
a las órdenes del Jefe de los Ser-
vicios de Farmacia de la Cuarta
Región Militar (Barcelona).

Otro don José Oriol Guixá Pra-
dell, de la Farmacia del Hospital
Militar del Salvador, en Zarago-
za, al mismo destino que el an-
terior.

Otro ídem don Manuel Benitez
Vellido, de la Sexta Región Mi-
litar, a las órdenes del Director de
los Servicios de Farmacia del Ejér-
cito del Sur.

Otro ídem don Generoso Gime-
no Franco, de la Cuarta Región
Militar, a la Farmacia del Hos-
pital Militar del Salvador, en Za-
ragoza.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El General
Subsecretario del Ejército, Luis
Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 destinando al Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar al Alférez provisional de Infantería, asimilado a Farmacéutico segundo, don Carlos del Castillo Bertrand.

Comprobado que al Alférez provisional de Infantería, con destino en la Academia de Granada, don Carlos del Castillo Bertrand, le fué conferida la asimilación de Farmacéutico segundo, por Orden de 24 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL núm. 91), se dispone cause baja en la citada Arma y destino, pasando destinado como tal Farmacéutico segundo a la Sección de Análisis del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 destinando al Veterinario segundo, asimilado, don Baldome-ro Carro García.

Pasa destinado el Veterinario segundo, asimilado, don Baldome-ro Carro García, residente en Zaragoza, a la Sección Móvil Veterinaria de la División 13.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Rectificaciones

ORDEN de 10 de mayo de 1939 rectificando los apellidos del Auxiliar Administrativo D. Pedro García de la Yedra, consignados en una Orden de destinos.

La Orden de 28 de abril próximo pasado (B. O. núm. 125), por la que se destina, entre otros, al Auxiliar Administrativo de la primera Sección del C. A. S. E., don Pedro García de la Yedra, se entenderá rectificada en el sentido de que los apellidos de éste son Santiago García de la Yedra.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN de 10 de mayo de 1939 anulando el pase a "Disponible Gubernativo" del Alférez provisional de Infantería D. José Iglesias Alonso.

Queda sin efecto la Orden de fecha 21 de abril último (BOLETIN OFICIAL núm. 113), pasando a la situación de "Disponible gubernativo", al ex Alférez provisional de Infantería don José Iglesias Alonso, por haberse decretado la baja del mismo en el empleo por Orden de 13 de dicho mes y año (B. O. núm. 106).

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 disponiendo pase a la situación de reemplazo por enfermo el Comandante de Intendencia don Carlos Díaz Pérez.

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con efectos administrativos a partir de 28 de abril último, y con residencia en La Coruña, el Comandante de Intendencia don Carlos Díaz Pérez, con destino en la Intendencia Regional de Levante, por hallarse comprendido en las Instrucciones aprobadas por R. O. de 18 de noviembre de 1916 (C. L. número 250).

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 pasando a la situación de reemplazo por enfermo al Capitán de Caballería D. Fernando Prendes Macaya.

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con efectos administrativos a partir del día 6 de enero último y residencia en Zaragoza, el Capitán de Caballería don Fernando Prendes Macaya, del Regimiento de Cazadores Los Castillejos, núm. 9, por hallarse comprendido en las ins-

trucciones aprobadas por R. O. C. de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 pasando a la situación de reemplazo por herido el Sargento de Infantería D. Manuel López Basallote.

Pasa a la situación de reemplazo por herido, con efectos administrativos a partir del día 28 de marzo último y residencia en Barbate (Cádiz), el Sargento de Infantería don Manuel López Basallote, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por R. O. C. de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 pasando a la situación de reemplazo por enfermo al Sargento provisional de Infantería D. Angel Martínez Ossorio.

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con efectos administrativos a partir del día 18 de abril último y residencia en Cazalla de la Sierra (Sevilla), el Sargento provisional de Infantería don Angel Martínez Ossorio, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 pasando a la situación de reemplazo por enfermo el Sargento de Complemento de Artillería D. Alfonso García Cons.

Pasa a la situación de "Reemplazo por enfermo", a partir del día 24 de abril último, con residencia en Sanjenjo (Pontevedra), el Sargento de Complemento de Artillería, con destino en

el 15 Regimiento Ligero, don Alfonso García Cons, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Orden Circular de 5 de julio de 1905 (C. L. número 101).

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaria de Marina

HOJAS DE SERVICIOS

ORDEN de 10 de mayo de 1939 dictando normas a las que habrán de ajustarse el personal de los Cuerpos Subalternos para rendir las Hojas Anuales de Servicio.

No habiendo sido cumplimentado con exactitud por el personal de los Cuerpos Subalternos de la Armada, lo que especificaba la Circular de 16 de diciembre último, en lo referente a las hojas de servicio, se reitera la citada disposición en el sentido de que por las Autoridades Superiores se dispondrá que deben de rellenarse con exactitud todos los apartados de las mismas, detallando en la casilla "Servicios de Mar" los prestados durante sus actuales empleos, así como consignar en la línea correspondiente el "Tiempo de embarco en su clase para el ascenso", y en el Historial todos los servicios, incluyendo los anteriores al 18 de julio de 1936; entendiéndose que dichas hojas de servicios tendrán más bien el carácter de declaraciones juradas, debiendo significarle que sin cumplir exactamente dichos requisitos indispensables no existe posibilidad de normalizar los expedientes personales de los mismos, con perjuicio para el bien del servicio y de los propios interesados.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Asimilación

ORDEN de 10 de mayo de 1939 concediendo la asimilación de Auxiliar segundo de Sanidad, provisional, al Practicante Civil don Santiago Sabao Rodríguez.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto 110, (B. O. número 23), Orden de primero de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y órdenes de la Secretaría de Guerra, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 15, 34, 84 y 252, se confiere, la asimilación de Auxiliar segundo de Sanidad provisional, (Suboficial) al Practicante Civil don Santiago Sabao Rodríguez, quedando destinado a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Destinos

ORDEN de 10 de mayo de 1939 destinando de Director del Tanque de Experiencias del Pardo al General de Ingenieros de la Armada Excmo. Sr. don Carlos Preysler Moreno.

Pasa destinado de Director del Tanque de Experiencias del Pardo el General de Brigada, de Ingenieros de la Armada Excelentísimo Sr. don Carlos Preysler Moreno.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 asignando al Estado Mayor de la Armada al Capitán de Corbeta don José Crespo.

Cesa en su destino y queda asignado al Estado Mayor de la Armada el Capitán de Corbeta don José Crespo Herrero.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 destinando al Minador "Júpiter" al Alférez provisional de Infantería de Marina don Manuel Abal.

Pasa destinado al Minador "Júpiter" el Alférez provisional de Infantería de Marina don Manuel Abal Cabas.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 destinando a la Intervención Central de Marina al Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo Auxiliar de Intervención don Antonio Sánchez Marín.

Pasa destinado a la Intervención Central de Marina el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Intervención de Marina don Antonio Sánchez Marín.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 destinando de Jefe de la Flotilla de Submarinos y Jefe de la Base de Submarinos de Cartagena al Capitán de Fragata don José Luis Rivera Egea.

Pasa destinado de Jefe de la Flotilla de Submarinos y Jefe de la Base de Submarinos del Departamento Marítimo de Cartagena el Capitán de Fragata don José Luis Rivera Egea.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 10 de mayo de 1939 destinando al Departamento Marítimo de Cartagena al Capitán de Ingenieros de la Armada don Rafael León Palacios.

Cesa como Jefe de Ingenieros de la Base Naval de Palma y pasa destinado al Ramo de Ingenieros del Arsenal de la Carraca el Capitán de Ingenieros de la Armada don Rafael León Palacios, quien, además, ejercerá el cargo de Inspector de Buques de dicha

Capital e interinamente el mismo cargo en el Puerto de Alicante.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Subsecretaría del Aire

Ascensos

ORDEN de 12 de mayo de 1939 confiriendo el ascenso a Sargento Mecánico de Aviación al Cabo D. Fernando Luna Martín-Romo.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, queda ampliada la Orden de fecha 8 de marzo de 1938 (B. O.

número 504), por la que se concede el ascenso a Sargento Mecánico de Aviación a los Cabos cuya relación empieza con don Clementino Valdazo Tejero y termina en don Angel Falomares Abra, en el sentido de que dicho ascenso se confiere también al Cabo Mecánico don Fernando Luna Martín-Romo, con antigüedad de la fecha de la citada Orden y efectos administrativos a partir de la misma.

Burgos, 12 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Militarización

Militarizando a Antonio Bernardo Villar y otros.

En armonía con lo dispuesto en la Orden de esta Jefatura de 22 de septiembre de 1937 (B. O. número 342), en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre (BB. OO. núms. 403 y 410) del mismo año, respectivamente, concedo la desmovilización provisional, causando baja en los Cuerpos respectivos y alta como militarizados, los individuos que a continuación se expresan.

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
<i>Jefatura de Fabricación de Asturias.</i>			
Antonio Bernardo Villar...	Lampistero ... 1930	Aurelio Alvarez González ...	Rampero ... 1936
Ernesto Iglesias Flores ...	Rampero ... 1930	Arturo Suárez Morán ...	Idem ... 1936
Virgilio Carcedo González...	Peón ... 1930	Manuel Sáiz Gómez ...	Idem ... 1937
Florentino Fernández Fernán-		Marcelino Fernández Alonso...	Idem ... 1937
dez ...	Posteador. ... 1931	Manuel Suárez Orbiz ...	Idem ... 1937
Manuel Alonso Alvarez ...	Rampero ... 1932	José Huerga Tuñón ...	Idem ... 1937
Marcelino Morán Alas ...	Idem ... 1932	Manuel Sánchez Fueyo ...	Idem ... 1937
Eloy Suárez González ...	Idem ... 1933	Jesús Ataulfo González Gar-	
Arsenio Suárez Suárez ...	Paonero ... 1933	cia ...	Ayte. artillero 1937
David Morán Solís ...	Rampero... 1933	José Rodríguez Suárez ...	Rampero... 1937
Manuel Pérez Castaño ...	Idem ... 1933	José González Rodríguez...	Idem ... 1932
Avelino García Rodríguez ...	P. transportes 1934	Gumersindo Solís Rodríguez.	Caballista. ... 1933
Fernando Suárez González ...	Ayte. entibad. 1934	Luis González Fernández ...	Vagonero... 1933
Silvino Fernández Revuelta ...	Rampero... 1934	Luciano Torres Menéndez ...	Ayte. picador 1938
Tomás Suárez Castaño ...	Idem ... 1934	Silvino Armando Fernández	
Antonio Suárez Morán ...	Idem ... 1934	Roces ...	Idem idem ... 1937
Jesús González Suárez ...	Idem ... 1934	Agustín Argüelles Raña ...	Idem idem ... 1939
Dionisio Suárez González ...	Peón ... 1934	Manuel García Fernández ...	Picador ... 1936
Julio Alonso García ...	Rampero... 1934	José Alonso Ardura ...	Ayte. picador 1939
Gerardo Martínez González...	P. transportes 1934	Benjamín Díaz Vázquez ...	Trenista... 1935
Julio Huerta Suárez ...	Rampero ... 1935	Dimas Miranda Pérez ...	Vigilante... 1936
Eladio Galán Suárez ...	Idem ... 1935	Fermin Antuña Gutiérrez...	Picador ... 1937
Dionisio Barbón García ...	Idem ... 1935	Jesús Marcos Castrot ...	Idem ... 1937
José Suárez Alonso ...	Idem ... 1935	José Gra Hevia ...	Idem ... 1936
Emilio Suárez Huerta ...		Elviro Cuetos Hevia ...	Arriero ... 1938
Juan Bautista Fernández Fer-	Idem ... 1935	Manuel González García...	Idem ... 1931
nández ...	Idem ... 1936	Benjamín González Gra...	Idem ... 1939
Vicente Fernández Fernández.	Idem ... 1936	Francisco Suárez Navas ...	Idem ... 1938
Maximino Gutiérrez Alvarez.	Idem ... 1936	Daniel Cuello Fernández...	Vagonero.. 1937
José Antuña Alvarez ...	Idem ... 1936	Manuel Ahilagas Castellano...	Lavador ... 1935
Celestino García Fernández...	P. transportes 1936	Alfonso Quiroga Lamela ...	Idem ... 1938
Arturo Fernández Suárez...	Rampero... 1937	José H. Alvarez Iglesias ...	Lavador ... 1933
José Belarmino Suárez Pérez...	Idem ... 1937	Mariano Miranda Suárez...	Peón ... 1934
Moisés Suárez González...	Idem ... 1935	Virginio M. Díaz García ...	Lavador ... 1936
Luis José Díaz ...	Idem ... 1936	Fidel Zapico González ...	Telefonista ... 1936
Jesús Fernández Suárez ...	Idem ... 1935	Eduardo Fernández Gutiérrez	Idem ... 1937
		Manuel Viejo García ...	Rampero... 1937

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
Manuel Torres Gutiérrez	Rampero... ..	Manuel Davesa Pardo	Rampero... ..
Amador B. Sánchez Rodríguez	Idem	José A. González Alvarez ...	Idem
Gabriel Rodríguez Velasco ...	Idem	Angel Rodríguez Rodríguez...	Idem
Manuel López Alvarez	Idem	Luis Fernández Palacios... ..	Peón
Santos Fernández Pérez	Idem	Aquilino Díaz Rodríguez ...	Rampero... ..
Manuel Gutiérrez Zapico	Idem	Longinos Yagüe Díaz	Idem
Ceferino Quirós Rivera	Idem	Angel González González ...	Vagonero... ..
Avelino Prado Prado	Idem	Vicente Martín Crespo	Rampero... ..
José Pradas Suárez	Idem	Eurico S. Peláez Rodríguez ...	Idem
Luis Martínez Díaz	Entibador. ...	Otilio J. Zapico Fernández ...	Idem
Manuel García Fueyo	Vagonero.. ...	Armando González Gutiérrez	Vagonero.. ...
José García Gutiérrez	Rampero... ..	José A. Gutiérrez Gutiérrez...	Rampero... ..
Nazario García Marchante ...	Idem	José Martínez Vázquez	Idem
Faustino Díaz Zapico	Idem	Laureano Ramos Rodríguez ...	Idem
Luis Egea González	Idem	Francisco O. Rodríguez Gon-	Idem
Jesús Fernández Fernández ...	Idem	zález	Idem
Manuel Fernández Fernández	Idem	<i>Jefatura de Fabricación del Norte.</i>	
Samuel Fernández Fernández.	Idem	Aquilino Muñiz Alvarez	Picador
Francisco Alvarez Alvarez ...	Idem	Corsino Díaz Rabanal	Idem
Próspero Alvarez Ordiz	Peón	Aniceto Fernández Viñayo ...	Idem
José L. Alvarez Rodríguez ...	Rampero... ..	<i>Jefatura de Fabricación de Vizcaya.</i>	
Marcelino Rubiera Fidalgo ...	Peón	Patricio Bolivar Albizuri... ..	Maq. (Mar)... ..
José Ordóñez Suárez	Rampero... ..	<i>Industrias Diversas.</i>	
José Gerardo Martínez	Vagonero.. ...	Antonio Vidales Lugo... ..	Regente
Gumersindo Lobo Traiello ...	Rampero... ..	José Puig Urgel	Director... ..
Luis Lara Cambor	Idem	Juan Revelo Maese	C. Mutilado..
Rufino E. González Gutiérrez	Idem	Pedro Mateos Donaire... ..	Idem idem ...
Manuel Alvarez Alonso	Idem	Francisco Fuentes Cava	Idem idem ...
José Regonzález Gutiérrez ...	Idem	Julián Nadal del Val	Dibujante. ...
Daniel Zapico González	Idem		
Valeriano Iglesias Gutiérrez...	Idem		

Burgos, 11 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio Nacional de Aduanas

AUTORIZANDO la fabricación, como sucedáneos del café, de los productos que se indican.

Cumplidos los requisitos que para la autorización de fabricación de nuevos sucedáneos, establece el artículo primero del Reglamento provisional para la administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y de las demás substancias con las que se imita el café y el té, de 2 de agosto de 1923, han sido re-

sueltas favorablemente las peticiones de varios industriales, quedando autorizados para la fabricación como sucedáneos del café de los productos cuya composición se detalla:

Achicoria, como producto elemental, extracto de regaliz, y, como colorante, azúcar quemado.

Trigo tostado y molido regado con una disolución de miel pura de abejas.

Cebada y maíz tostados y molidos, y

Bellotas tostadas y caramelizadas.

No obstante, y mientras esté subsistente la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de octubre de 1938 sobre limitación de

los aprovechamientos de los trigos, no podrá emplearse este cereal en la preparación de sucedáneos del café, sin que previamente se haya obtenido la autorización correspondiente de dicho Ministerio.

Lo que se publica para general conocimiento y para que cuantos industriales se propongan elaborar alguno de los anteriores sucedáneos, puedan formular la correspondiente petición a esta Jefatura de Servicios.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio de Aduanas, P. A., Virgilio R. Taribó.